



CUT: 231726-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0737-2026-ANA-AAA.CF

Huaral, 05 de agosto de 2026

VISTO:

El expediente administrativo de 2025.10.29, con respecto al «Estudio delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia en los distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva km 42+670 hasta km 45+800 (3,13 km)», ubicado en la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1, del artículo 6 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las riberas;

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y

Firmado digitalmente por
FERNANDEZ
GOMEZ Paker
Pavlich FAU
20520711865 hard
Motivo: V.B
Fecha: 07/08/2026

Firmado digitalmente por
FLORES SANCHEZ
Mario Cesar FAU
20520711865 hard
Motivo: V.B
Fecha: 07/08/2026



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 56337E60

Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. En el numeral 120.2 que: En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA de fecha 2016-06-06, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles**, señala lo siguiente:

«La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable».

«Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:»

«1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad».

«2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales».

«3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable».

«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N°30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país».

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda,



comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, mediante Memorando N°5485-2025-ANA-AAA.CF, de 2025.10.29, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, remitió a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, el Informe Técnico N°028-2025-DKBDLC, de 2025.10.28, conteniendo la propuesta del «Estudio de delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia, ubicado en los distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva km 42+670 hasta km 45+800 – (3,13 km)», provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con la finalidad de realizar la verificación técnica de campo con la participación del gobierno local o regional, principalmente del área de Defensa Civil, además, deberá solicitar su opinión mediante el informe respectivo. Para el caso de infraestructura hidráulica considerar la participación del operador hidráulico; Concluida las acciones indicadas en el párrafo precedente, deberá de emitir un informe técnico teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332- 2016-ANA y remitir los actuados, actas de la verificación técnica de campo e informe técnico;

Que, mediante Notificación Múltiple N°0192-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de 2025.11.06, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, cito: al señor Roberto German Curi Villarroel Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carampoma con domicilio en la Plaza Principal s/n Carampoma; al señor Vidal Cristian García Rojas Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanza, con domicilio en la Av. Asunción s/n Huanza; al representante de la empresa Andean Power S.A.C., con domicilio en el Jr. Monterrey N°341 Int. 902 - Urb. Chacarilla del Estanque Santiago de Surco; a la señora Sylvia Liliana Crudo Vera, representante de la empresa Orygen Perú S.A.A., con domicilio en Paseo del Bosque N°500, Urbanización Chacarilla del Estanque San Borja, para participar en la verificación técnica de campo el día 12 de noviembre de 2025 horas 01:30 pm, con la finalidad de constatar los hitos con el sustento técnico para la delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia en los distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva Km 42+670 hasta Km 45+800 (3,13 Km), en los distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó la verificación técnica de campo con fecha 12 de noviembre de 2025, levantando el Acta N°103-2025/SDPN;

Que, mediante Carta Múltiple N°0074-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de 2025.11.19, solicitó opinión respecto a la propuesta de la delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia - distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva km 42+670 hasta km 45+800 – (3,13 km) a la empresa Andean Power S.A.C., y a la empresa Orygen Perú S.A.A., asimismo, se les otorgó cinco (5) días hábiles, para recepcionar sus opiniones;

Que, mediante escrito AP-163-2025, de 2025.11.26, el señor José A. Ramírez Murillo, con CE N°001034351, representante Legal de la empresa Andean Power S.A.C., con RUC N° 20503684242, manifestó lo siguiente: *«En atención a la Notificación Múltiple N.° 0192-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, recibida, y a la inspección ocular realizada el 12 de noviembre de 2025, comunicamos que la Faja Marginal propuesta en el Informe Técnico N.° 028-2025-DKBDLC se superpone a ciertos componentes de nuestra instalación Central Hidroeléctrica Carhuac. Asimismo, en el marco del trámite de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental de la CH Carhuac ante el Gobierno Regional de Lima, Andean Power recibió, el 17 de junio de 2025, el Oficio N.° 746-2025-GRL-GRDE-DREM, mediante el cual se nos trasladó el Oficio N.° 2492-2024-ANA-DCERH, que incluye el Informe Técnico N.° 0016-2024-ANA-DCERH/N. Dicho informe formuló diversas observaciones, entre ellas varias relacionadas con la delimitación de la faja marginal en el área de la central hidroeléctrica Carhuac. En respuesta, Andean Power absolvió oportunamente todas las observaciones planteadas, adjuntando para tal fin un Estudio de Faja Marginal elaborado por la empresa, con el objetivo de sustentar*



técnicamente nuestra posición y atender los comentarios efectuados por la ANA. Posteriormente, con fecha 27 de junio de 2025, Andean Power presentó ante el Gobierno Regional de Lima el levantamiento de observaciones correspondiente, registrado con Expediente N.º 3834848, documentación que fue remitida por la DREM al ANA mediante el CUT N.º 189622-2025, conteniendo nuestro expediente íntegro. En consecuencia, solicitamos respetuosamente que se mantenga y se considere válido el Estudio de Faja Marginal presentado por Andean Power mediante el CUT N.º 189622-2025, por cuanto dicho estudio ha seguido el proceso de revisión correspondiente y resulta plenamente compatible con los componentes proyectados para la etapa de abandono de la Central Hidroeléctrica Carhuac» sic;

Que, mediante Memorando N° 1927-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de 2025.12.05, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, remitió el Informe Técnico N° 164-2025/SDPN, de 2025.12.04, con la siguiente conclusión: Tras la verificación técnica de campo realizada el 12.11.2025, en la que participaron representantes de las Municipalidades Distritales de Huanza y Carampoma, la empresa Orygen Perú S.A.A. en su calidad de operador de infraestructura hidráulica, así como la empresa Andean Power S.A.C. y la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín (ALA.CHRL), se concluye que estas municipalidades emitieron opinión favorable respecto a la propuesta de «Delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia en los distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva km 42+670 hasta km 45+800 (3,13 km)», según consta en el “Acta de determinación” del numeral 2.12 del presente; en cuanto a la empresa ORYGEN PERU S.A.A., hasta la fecha de elaboración del presente documento, no ha emitido opinión técnica respecto a la propuesta de delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia en los distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva km 42+670 hasta km 45+800 (3,13 km), tal como se detalla en los numerales 1.8 y 1.9 del presente informe; Con respecto a la empresa ANDEAN POWER S.A.C., solicita que se mantenga y se considere válido el Estudio de Faja Marginal presentado en el expediente con el CUT N° 189622-2025, dado que dicho estudio ha seguido el proceso de revisión correspondiente y es compatible con los componentes proyectados para la etapa de abandono de la Central Hidroeléctrica Carhuac. En tal sentido la AAA.CF deberá evaluar este pedido;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N°0359-2026-ANA-AAA.CF, de 2026.06.09, solicitó al señor José A. Ramírez Murillo representante Legal Andean Power S.A.C, remitir el Estudio de delimitación de faja marginal con la información técnica completa y actualizada para realizar el análisis de compatibilidad correspondiente, conforme a las indicaciones del presente documento;

Que, mediante escrito AP-90-2026, de 2026.06.16, el señor José A. Ramírez Murillo, con CE N°001034351, representante Legal de la empresa Andean Power S.A.C., con RUC N° 20503684242, presentó el Informe de Monitoreo de aguas turbinadas correspondiente al 2do Semestre del año 2025. En atención a la carta de la referencia, hacemos llegar en formato digital PDF (debidamente firmado); y los archivos editables del “Estudio de Delimitación de Faja Marginal” para la Central Hidroeléctrica Carhuac, y se adjunta el link;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Informe Técnico N°030-2026-DKBDLC, de 2026.06.22, que se anexa a la presente resolución¹, con la conclusión que la faja marginal se ha conformado en base a los resultados

¹ Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://siged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 56337E60

hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS realizado en el estudio «Delimitación de Faja Marginal para el río Rímac», seleccionando el hidrograma de la subcuenca del río Santa Eulalia para el periodo de retorno de 50 años por tratarse de una zona agrícola y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»; se establece la delimitación de la Faja Marginal del río Santa Eulalia, en ambas márgenes desde la progresiva km 42+670 hasta km 45+800, cuya longitud es 3,13 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de 50 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84-18L, de los cuales 25 hitos corresponden a la margen derecha y 25 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en los distritos de Huanza y Carampoma de la provincia de Huarochirí;

Que, evaluado los actuados del estudio delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia en los distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva km 42+670 hasta km 45+800 (3,13 km), ubicado en la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, el mismo que cumple con lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, concordante con los artículos 9, 11, 12 y 18 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y de conformidad con la evaluación del Informe Técnico N°030-2026-DKBDLC, de 2026.06.22 y en cumplimiento con las normas ya citadas, corresponde **aprobar** el estudio delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia en los distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva km 42+670 hasta km 45+800 (3,13 km), ubicado en la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, y **delimitar** la faja marginal del río Santa Eulalia en los distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva km 42+670 hasta km 45+800 (3,13 km), ubicado en la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en ambas márgenes con un total de 50 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84-18L, de los cuales 25 hitos corresponden a la margen derecha y 25 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en los distritos de Huanza y Carampoma de la provincia de Huarochirí, las mismas que se encuentra detalladas en los anexos y los cuadros del informe técnico;

Que, corresponde recomendar a las Municipalidades Distritales de Huanza y Carampoma, a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, así como al Gobierno Regional de Lima Metropolitana tener en cuenta el Decreto Supremo 094-2018-PCM «TUO de la ley 30556», que en su Quinta Disposición Complementaria establece: «declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 del Título III, Capítulo VII de la Ley 30230, concordante con el artículo 19° de la Ley 29151;

Que, estando al Informe Legal 0113-2026-ANA-AAA.CF/PAPM, de 2026.08.05, el Informe Técnico N°030-2026-DKBDLC, de 2026.06.22, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 56337E60

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Aprobar el estudio delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia en los distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva km 42+670 hasta km 45+800 (3,13 km), ubicado en la provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

ARTÍCULO 2º. - Delimitar el estudio delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia en los distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva km 42+670 hasta km 45+800 (3,13 km), ubicado en la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en ambos márgenes con un total de 50 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84-18L, de los cuales 25 hitos corresponden a la margen derecha y 25 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en los distritos de Huanza y Carampoma de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, las mismas que se encuentra detalladas en los anexos y los cuadros que se adjuntan.

Ubicación del tramo de estudio

Río Santa Eulalia - Progresiva Km 42+670 hasta Km 45+800: Longitud 3,13 Km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Río Santa Eulalia	Río Santa Eulalia - Km 42+670 hasta Km 45+800	335 475	8 710 248	338 107	8 710 911	3,13
Nº HITOS		50	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			25		25	

Ubicación de faja marginal

Faja marginal - Río Santa Eulalia - Margen derecha Km 42+670 hasta Km 45+800 (3,13 Km) en Sistema UTM WGS84-18L					
Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)
HD-148	335 565	8 710 310	HD-161	336 403	8 710 628
HD-149	335 594	8 710 282	HD-162	336 525	8 710 695
HD-150	335 637	8 710 296	HD-163	336 591	8 710 679
HD-151	335 720	8 710 306	HD-164	336 646	8 710 781
HD-152	335 814	8 710 278	HD-165	336 781	8 710 811
HD-153	335 831	8 710 279	HD-166	337 202	8 710 690
HD-154	335 877	8 710 320	HD-167	337 257	8 710 624
HD-155	335 969	8 710 339	HD-168	337 284	8 710 621
HD-156	336 027	8 710 313	HD-169	337 332	8 710 642
HD-157	336 180	8 710 366	HD-170	337 573	8 710 805
HD-158	336 227	8 710 413	HD-171	337 785	8 710 803
HD-159	336 263	8 710 507	HD-172	337 965	8 710 920
HD-160	336 360	8 710 637			

Faja marginal - Río Santa Eulalia - Margen izquierda Km 42+670 hasta Km 45+800 (3,13 Km) en Sistema UTM WGS84-18L					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-142	335 497	8 710 188	HI-155	336 672	8 710 716
HI-143	335 590	8 710 172	HI-156	336 790	8 710 743
HI-144	335 696	8 710 103	HI-157	337 063	8 710 649
HI-145	335 798	8 710 111	HI-158	337 155	8 710 639
HI-146	335 961	8 710 198	HI-159	337 212	8 710 552
HI-147	336 039	8 710 182	HI-160	337 281	8 710 566
HI-148	336 120	8 710 213	HI-161	337 409	8 710 626
HI-149	336 264	8 710 346	HI-162	337 448	8 710 640
HI-150	336 374	8 710 561	HI-163	337 492	8 710 684
HI-151	336 418	8 710 566	HI-164	337 595	8 710 756
HI-152	336 517	8 710 626	HI-165	337 808	8 710 748
HI-153	336 608	8 710 615	HI-166	337 997	8 710 858
HI-154	336 646	8 710 660			



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 56337E60

ARTÍCULO 3°. - **Disponer**, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico N°030-2026-DKBDLC, de 2026.06.22, como parte integrante de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. - **Exhortar**, a las Municipalidades de los distritos de Huanza y Carampoma, a la Municipalidad Provincial de Huarochirí y al Gobierno Regional de Lima Metropolitana, tomar en cuenta lo dispuesto mediante el Decreto Supremo 094-2018-PCM «TUU de la ley 30556.

ARTÍCULO 5°. - **Exhortar**, a los gobiernos locales que cuenten con planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleve a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo.

ARTÍCULO 6°. - **Notifíquese** la presente Resolución Directoral a las Municipalidades de los distritos de Huanza y Carampoma, a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al Gobierno Regional de Lima Metropolitana, al Organismos de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres - CENEPRED, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, a la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, a la empresa Andean Power S.A.C., a la empresa Orygen Perú S.A.A., a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALEX FABIO PACO NARVAEZ

DIRECTOR (E)

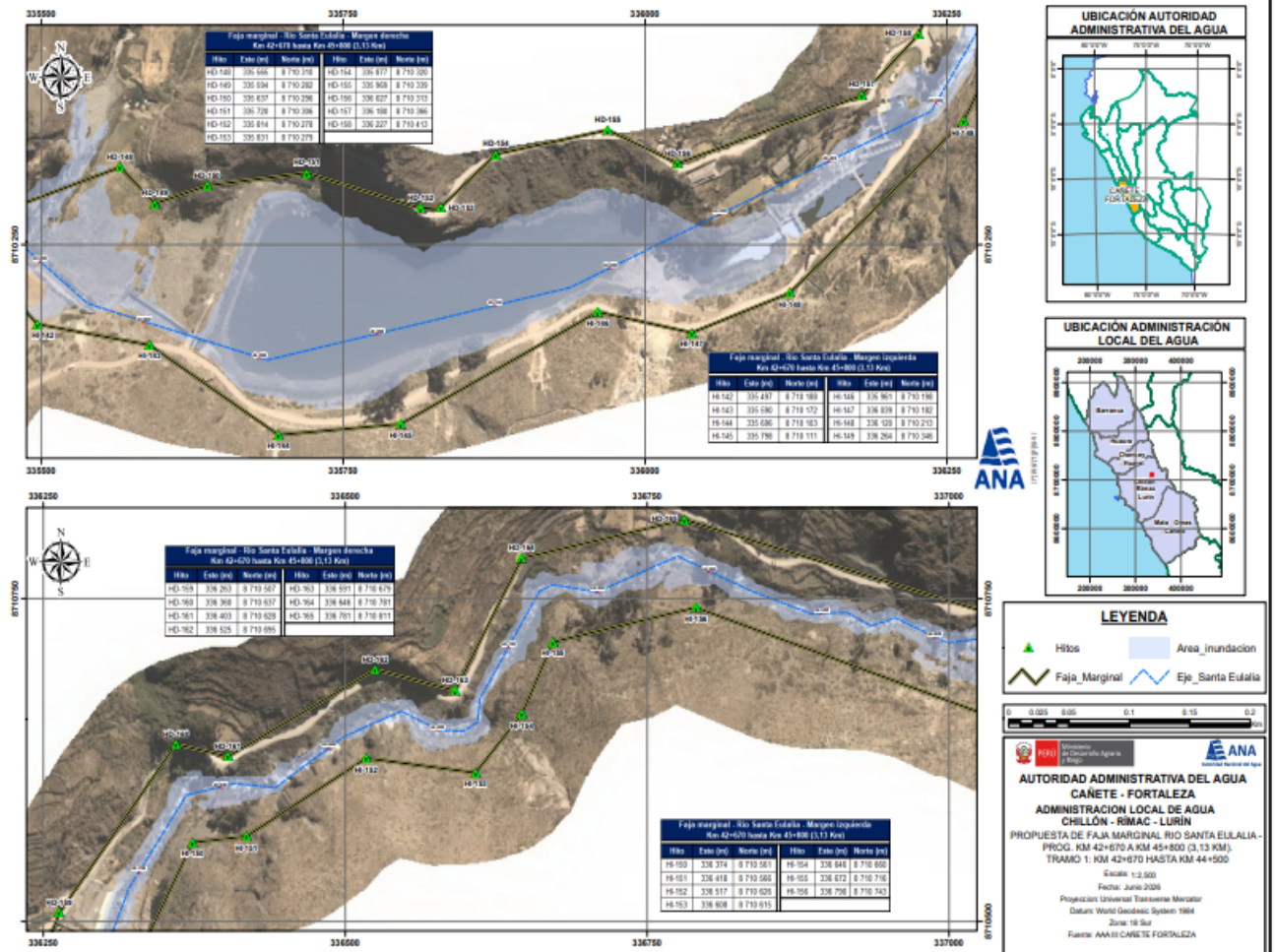
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AFPN/ppfg/Pedro P.



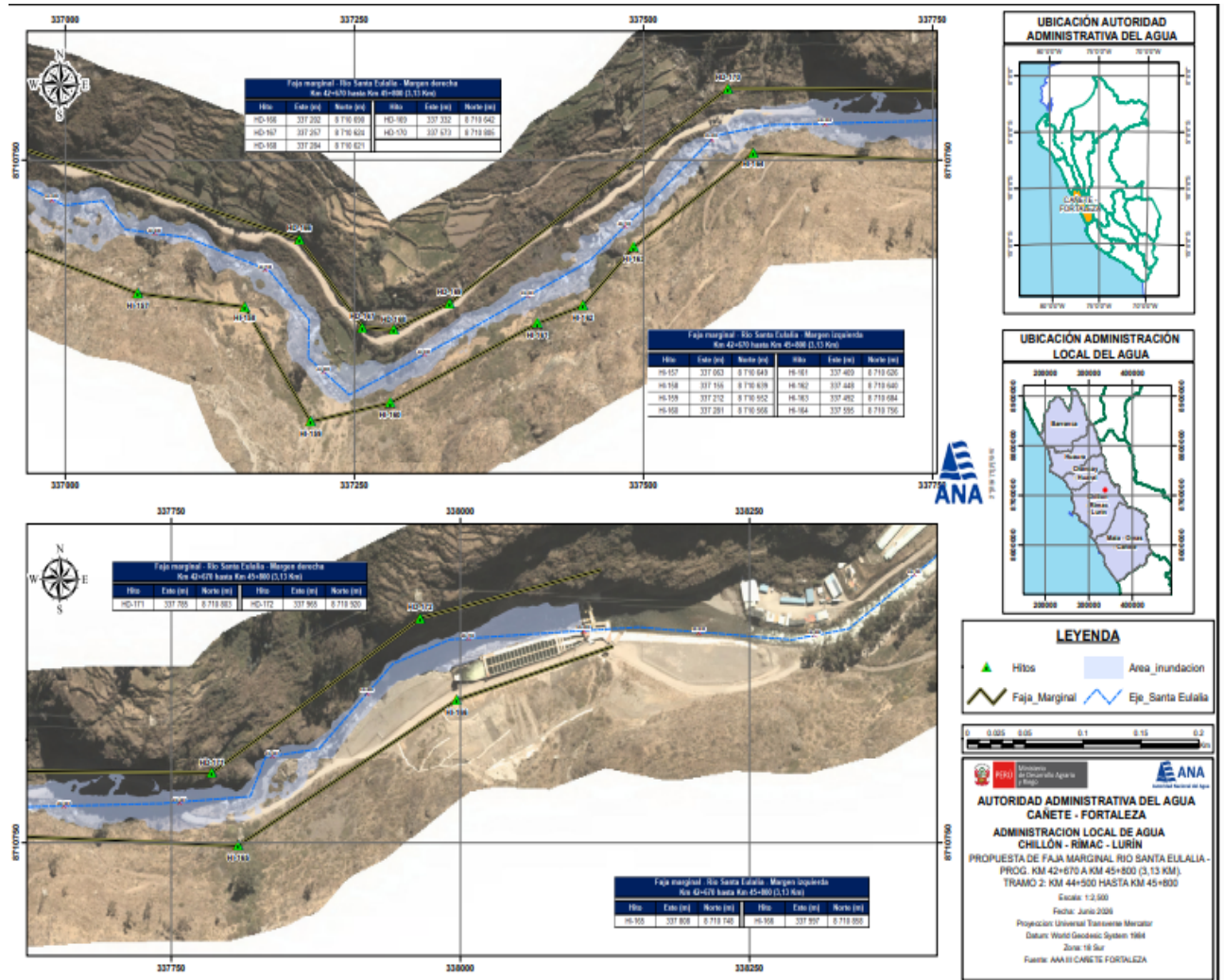
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 56337E60

Anexo 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 56337E60

Anexo 2



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 56337E60

INFORME TÉCNICO N° 030-2026-DKBDLC

- A** : Cesar Augusto Aquino Gonzales
Director Autoridad Administrativa del Agua - Cañete Fortaleza
- ASUNTO** : Delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia en los distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva Km 42+670 hasta Km 45+800 (3,13 Km).
- REFERENCIA** : a) «Estudio de delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia – distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva Km 42+670 hasta Km 45+800 – (3,13 Km)»
b) Memorando N° 5485-2025-ANA-AAA.CF
c) Notificación Múltiple N°0192-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL
d) Carta Múltiple N°0074-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL
e) Carta AP-163-2025
f) Informe Técnico N°0164-2025/SDPN
g) Carta N° 0359-2026-ANA-AAA.CF
h) Carta AP-90-2026

FECHA : Huaral, 22 de junio 2026

Me dirijo a usted para comunicar en relación a las referencias, la conclusión del “Estudio de delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia – distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva Km 42+670 hasta Km 45+800 – (3,13 Km)”, estudio que tiene como base técnica – administrativa la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”. El tramo en estudio que pertenece al río Santa Eulalia está ubicado en los distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; estudio que a continuación se procede a describir.



Firmado digitalmente por:
EJECUTIVO
EMERSON
FALCÓN
20260711
14:55
Módulo:
DIN V B

I. Antecedentes

- 1.1.** Durante el 2017, un fenómeno climático conocido como «El Niño Costero» provocó uno de los mayores desastres naturales en el Perú, con un saldo de más de 100 000 damnificados, 75 fallecidos, 10 000 viviendas colapsadas y medio millón de afectados (<https://es.mongabay.com/2017/12/peru-la-furia-nino-costero-2017/>)
- 1.2.** En el año 2023, la presencia del Ciclón Yaku generó fuertes precipitaciones en la costa peruana, produciendo caudales máximos instantáneos que activaron el río, afectando zonas poblacionales y agrícolas vulnerables con inundaciones. (<https://rpp.pe/peru/actualidad/ciclon-yaku-peru-2023-senamhi-informa-su-presencia-frente-a-la-costa-peruana-noticia-1471345>)
- 1.3.** Mediante la Resolución Jefatural N°056-2018-ANA se aprobó la clasificación de los Cuerpos de agua Continentales Superficiales; por el cual se identifica que el tramo del río objeto del presente estudio es denominado como río Santa Eulalia.
- 1.4.** Mediante Memorando N°5485-2025-ANA-AAA.CF, de fecha 29-10-2025, la AAA.CF, comunica la conclusión del “Estudio de delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia – distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva Km 42+670 hasta Km 45+800 – (3,13 Km)”, e indica que esta Administración Local de Agua, realice la verificación técnica de campo, solicite opinión al gobierno local,



REPÚBLICA
DEL PERÚ
Firma Digital

operador (de corresponder) y remita informe técnico de acuerdo a la RJ N°332-2016-ANA.

1.5. Mediante Notificación Múltiple N° 0192-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 06-11-2025, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, convoca a la verificación técnica de campo, a representantes de la Municipalidad Distrital de Carampoma, Municipalidad Distrital de Huanza, Orygen Perú S.A.A. y Andean Power S.A.C., la cual se desarrolló el 12-11-2025.

1.6. Mediante Carta Múltiple N°0074-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 19-11-2025, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, solicita opinión respecto a la propuesta de la delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia- distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva Km 42+670 hasta Km 45+800 (3,13 Km) a los operados hidráulicos Andean Power S.A.C y Orygen Peru S.A.A. otorgando un plazo de hasta cinco (05) días hábiles.

1.7. Mediante Carta AP-163-2025, de fecha 26-11-2025, el operador hidráulico Andean Power S.A.C., indica que considere su Estudio de delimitación de Faja Marginal presentada en el marco del trámite de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica Carhuac ante el Gobierno Regional de Lima.

1.8. Mediante el Informe Técnico N°164-2025-SDPN del 04-12-2025, se realizó la constatación de los hitos de la propuesta de delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia- distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva Km 42+670 hasta Km 45+800 (3,13 Km). Asimismo, se indicó que las municipalidades que participaron emitieron opinión favorable.



Firmado
digitalmente
por
Eduardo
Cabrera
Fajardo
Calle
1000711
1000
Módulo
D-10 V
B

1.9. Mediante Carta N°0359-2026-ANA-AAA.CF, de fecha 09-06-2026, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, solicita remisión del estudio de Faja marginal a la empresa Andean Power S.A.C con respecto a la zona de la central hidroeléctrica Carhuac.

1.10. Mediante Carta AP-90-2026, de fecha 16-06-2026, la empresa Andean Power S.A.C. presenta el “Estudio de Delimitación de faja marginal” (Informe Faja Marginal VA-188-2025-CARHUAC-FM-INF-002) para la central hidroeléctrica Carhuac como los archivos nativos.

II. Análisis

Respecto al estudio realizado por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza

2.1. Ubicación Política

El área de estudio para la delimitación de la faja marginal se encuentra ubicada en los distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, tal como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1: Ubicación política del ámbito de estudio

Cuenca	Sector	Departamento	Provincia	Distrito
Río Rímac	Río Santa Eulalia Km 42+670 hasta Km 45+800	Lima	Huarochirí	Huanza y Carampoma

Fuente: Estudio de delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia distritos de Huanza y Carampoma (3,13 Km)

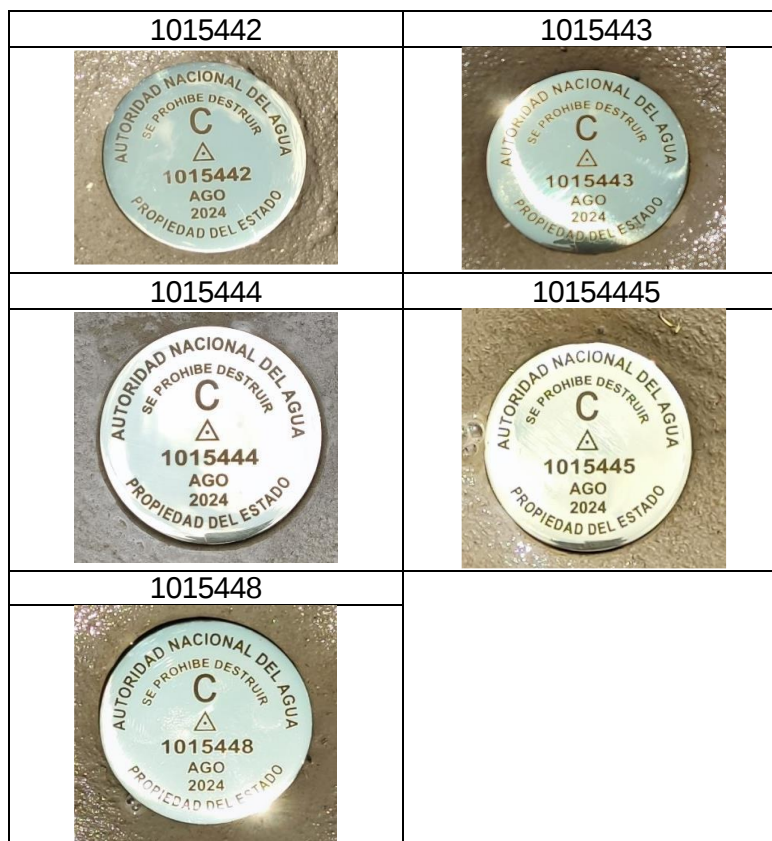
2.2. Descripción del tramo de estudio

El tramo del río Santa Eulalia en estudio es afluente al río Rímac por su margen derecho, cuya longitud aproximada es de 70 km, sin embargo, para este estudio se realizará la delimitación para 3,13 km ubicado en los distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, en el área de estudio se encuentra la central hidroeléctrica Carhuac y áreas agrícolas en mayor proporción, presenta una altitud mínima y máxima de 3122 y 3443 m s.n.m, respectivamente.

2.3. Topografía

De acuerdo a la memoria descriptiva denominado: «Estudios Básicos para la Delimitación de Faja Marginal de las Quebradas: Velasco Alvarado, San Pedro (Montalvo), Huaripache, Payhua, Chucumayo, río Rímac (Matucana), río Rímac (Ricardo Palma) – Cuenca Rímac» proporcionado por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, se monumentó cinco puntos geodésicos (1015442, 1015443, 1015444, 1015445 y 1015448), identificado con el nombre de la institución «Autoridad Nacional del Agua».

Figura 1: Punto de control de orden «C».



Firmado
digital
2024.08.08
por
EUGENIO
SANCHEZ
Eduardo
F. SANCHEZ
10000071
1000
Módulo:
DIN V
B

Fuente: Estudio topográfico

Tabla 2: Punto de control de orden «C».

PUNTO	ESTE	NORTE	ELEVACION
1015442	351 999,447	8 693 267,975	2545,374
1015443	350 397,552	8 691 704,435	2466,016
1015444	347 157,010	8 689 377,371	2336,451
1015445	346 296,899	8 688 815,722	2233,225

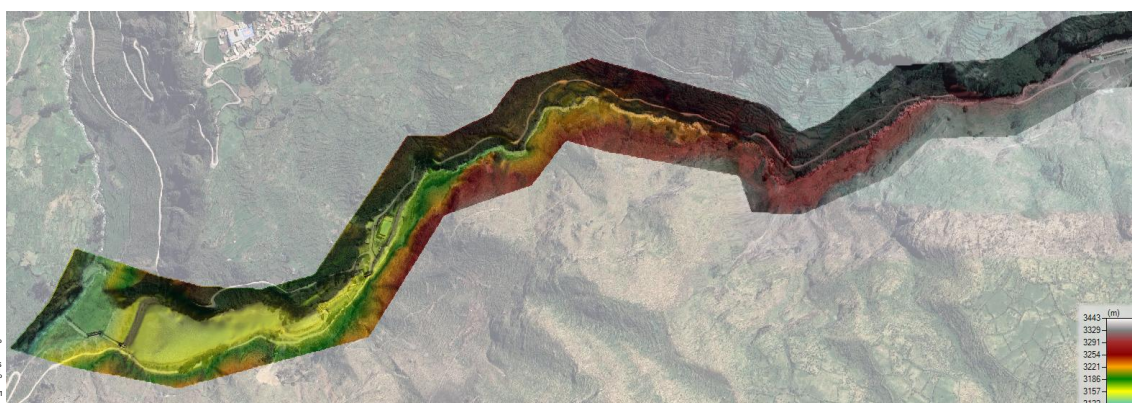
PUNTO	ESTE	NORTE	ELEVACION
1015448	349 575,012	8 690 653,347	2409,617

De acuerdo a la información que presentó ANIN, se dispone en formato .DWG de las curvas de nivel del área del tramo de estudio Km 42+670 hasta Km 45+800 (3,13 Km).

Para el presente estudio se realizó la modelación hidráulica respectiva a partir de la topografía que fue generada en formato ráster del tipo TIF para luego ser cargado al programa HEC-RAS a una resolución de píxel de 0,2 m x 0,2 m, que servirá para la delimitación de la faja marginal.

Para el presente estudio se considera solamente la zona correspondiente al tramo de estudio el Río Santa Eulalia desde Km 42+670 hasta Km 45+800 (3,13 Km), ubicado en los distritos de Huanza y Carampoma para realizar la modelación hidráulica respectiva y posteriormente la delimitación de la faja marginal.

Figura 2: Modelo digital del terreno



Fuente: Estudio de delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia distritos de Huanza y Carampoma (3,13 Km)

2.4. Análisis de Máximas Avenidas

A continuación, se describe brevemente el estudio hidrológico desarrollado por la Autoridad Administrativa del Agua para la cuenca del río Rímac, del estudio denominado: «Delimitación de Faja Marginal para el Río Rímac» realizado en el año 2019.

De acuerdo con el estudio hidrológico mencionado, el área de estudio se ubica en la subcuenca Río Santa Eulalia, como se puede observar en la siguiente imagen.

Figura 3: Subunidades en la cuenca del río Rímac



Firmado digitalmente por ELMARCE ELMARCE 2020.07.11 10:03:00 -05'00' MZC. Documento firmado digitalmente.

Estación	Modelo	Método de Cálculo de Parámetros	Criterio de Información de Akaike (AIC)
Autisha	Gumbel	Máxima Verosimilitud	237,80
	Pearson Tipo III	Máxima Verosimilitud	239,01
	Lognormal de 3 Parámetros	Máxima Verosimilitud	239,45
	Valor Extremo Generalizado (GEV)	Máxima Verosimilitud	239,49
	Log Pearson Tipo III	Máxima Verosimilitud	239,15
Carampoma	Gumbel	Máxima Verosimilitud	337,63
	Pearson Tipo III	Máxima Verosimilitud	339,24
	Lognormal de 3 Parámetros	Máxima Verosimilitud	339,36
	Valor Extremo Generalizado (GEV)	Máxima Verosimilitud	339,15
	Log Pearson Tipo III	Máxima Verosimilitud	339,38
Casapalca	Gumbel	Máxima Verosimilitud	190,50
	Pearson Tipo III	Máxima Verosimilitud	190,98
	Lognormal de 3 Parámetros	Máxima Verosimilitud	191,06
	Log Pearson Tipo III	Máxima Verosimilitud	190,87
Chosica	Gumbel	Máxima Verosimilitud	197,83
Matucana	Gumbel	Máxima Verosimilitud	359,76
	Pearson Tipo III	Máxima Verosimilitud	360,83
	Lognormal de 3 Parámetros	Máxima Verosimilitud	361,34
	Valor Extremo Generalizado (GEV)	Máxima Verosimilitud	361,47
	Log Pearson Tipo III	Máxima Verosimilitud	361,22
Río Blanco	Gumbel	Máxima Verosimilitud	205,77
	Log Pearson Tipo III	Máxima Verosimilitud	213,29
	Lognormal de 3 Parámetros	Máxima Verosimilitud	208,11
	Valor Extremo Generalizado (GEV)	Máxima Verosimilitud	207,40
San José de Parac	Gumbel	Máxima Verosimilitud	238,40
	Pearson Tipo III	Máxima Verosimilitud	239,01
	Lognormal de 3 Parámetros	Máxima Verosimilitud	238,76
	Valor Extremo Generalizado (GEV)	Máxima Verosimilitud	239,21
	Log Pearson Tipo III	Máxima Verosimilitud	238,90
Santa Eulalia	Gumbel	Máxima Verosimilitud	387,24
Arahuay	Gumbel	Máxima Verosimilitud	218,38
	Log Pearson Tipo III	Máxima Verosimilitud	219,78
	Lognormal de 3 Parámetros	Máxima Verosimilitud	219,37
	Valor Extremo Generalizado (GEV)	Máxima Verosimilitud	220,09

Fuente: Estudio hidrológico: Delimitación de Faja Marginal para el Río Rímac.

Seleccionado el modelo probabilístico con mejor ajuste, se determinaron la precipitación máxima en 24 horas, para diferentes periodos de retorno, los resultados se muestran a continuación:

Tabla 5: Precipitación máxima de 24 horas para diferentes periodos de retorno

Periodo de Retorno en años	Autisha	Carampoma	Casapalca	Chosica	Matucana	Río Blanco	San José de Parac	Santa Eulalia	Arahuay
5	24,1	29,2	29,6	13,1	25,6	29,2	31,2	18,5	31,6
10	28,6	33,1	33,7	17,1	29,9	33,3	35,1	23,7	37,2
25	34,3	38,1	38,9	22,0	35,3	38,5	40,1	30,2	44,2
50	38,5	41,8	42,7	25,7	39,3	42,4	43,8	35,1	49,4
100	42,7	45,4	46,5	29,3	43,3	46,2	47,5	39,9	54,6
200	46,9	49,1	50,3	33,0	47,2	50,0	51,1	44,7	59,8

Fuente: Estudio hidrológico: Delimitación de Faja Marginal para el Río Rímac.

Para el análisis de máximas avenidas, en el sistema de drenaje de la cuenca del río Rímac, con la finalidad de determinar el caudal máximo instantáneo para un periodo de retorno de 50 años fue realizado usando el modelo de precipitación – escorrentía, mediante el software HEC-HMS 4.3.

Figura 4: Esquema del modelo HEC-HMS



Bajo las disposiciones establecidas en la normativa vigente en materia de delimitación de fajas marginales y efectuado el estudio hidrológico de máximas avenidas se recomienda considerar los caudales determinados para un periodo de retorno de 50 años.



Firmado digitalmente por FLORES SANCHI, Cesar FAU 2052071 1862 hard Motivo: Doy V B"

Fuente: Estudio de delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia distritos de Huanza y Carampoma (3,13 Km)

Figura 5: Hidrograma subcuenca Santa Eulalia para el periodo de retorno de 50 años



Fuente: Estudio de delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia distritos de Huanza y Carampoma (3,13 Km)

En esta zona muestra que hay inundación en la margen derecha del río Santa Eulalia afectando a las instalaciones de la central hidroeléctrica Carhuac.

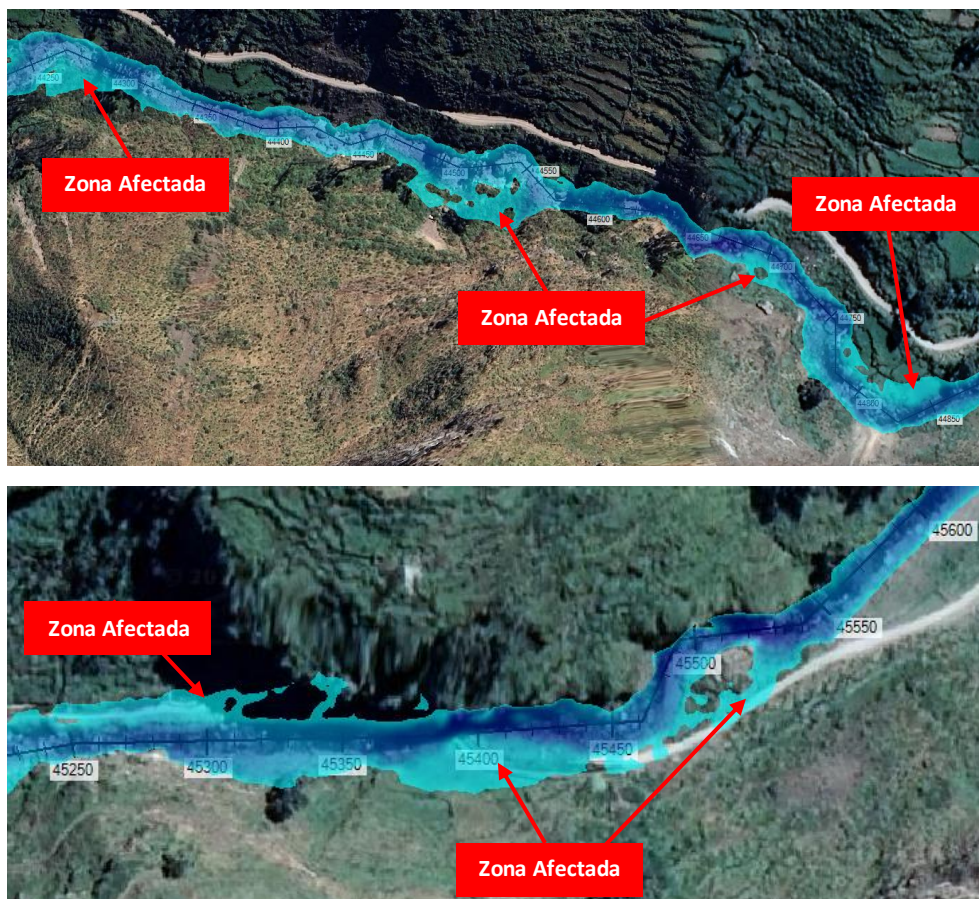


Zonas Afectadas

En la siguiente imagen se muestra la zona afectada, que inicia desde la progresiva Km 29+340 hasta Km 29+570.

Figura 8: Zonas afectadas en el área de estudio





Fuente: Estudio de delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia distritos de Huanza y Carampoma (3,13 Km)



Firmado
digital
por:
EXPRES
SANCHEZ
EMARCA
F. J. J.
2020/07/11
10:03
Módulo:
DWH V. 1.0

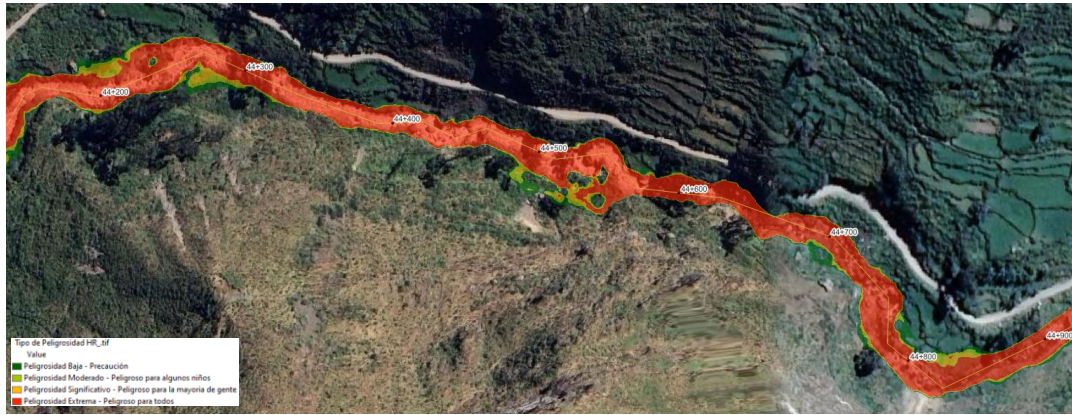
2.6. Análisis de peligrosidad

En este caso se analizó las zonas inundables vistos en el ítem anterior que a continuación se describirá:

Se muestra que la llanura de inundación el nivel de peligrosidad varia desde baja hasta extremo, por lo cual se debe considerar en la propuesta de la delimitación de la faja marginal y en la zona de encauzamiento el nivel de peligrosidad es extremo.

Figura 9: Nivel de peligrosidad en áreas afectadas





Fuente: Estudio de delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia distritos de Huanza y Carampoma (3,13 Km)



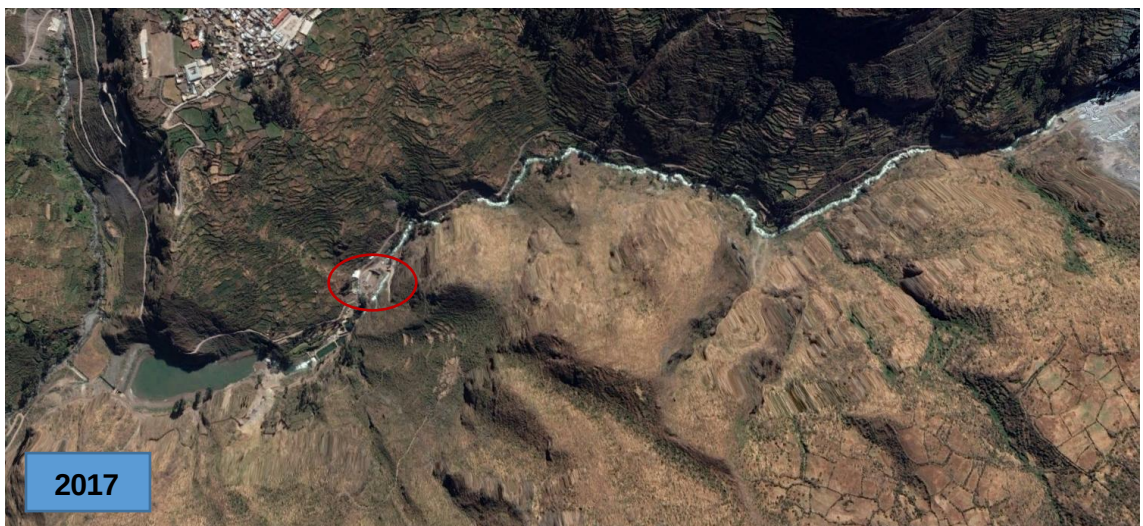
Firmado
digital
por:
DGO
EXPRES
EMARCA
FIRM
1000071
1000
Módulo:
DGO V
B"

2.7. Análisis multitemporal

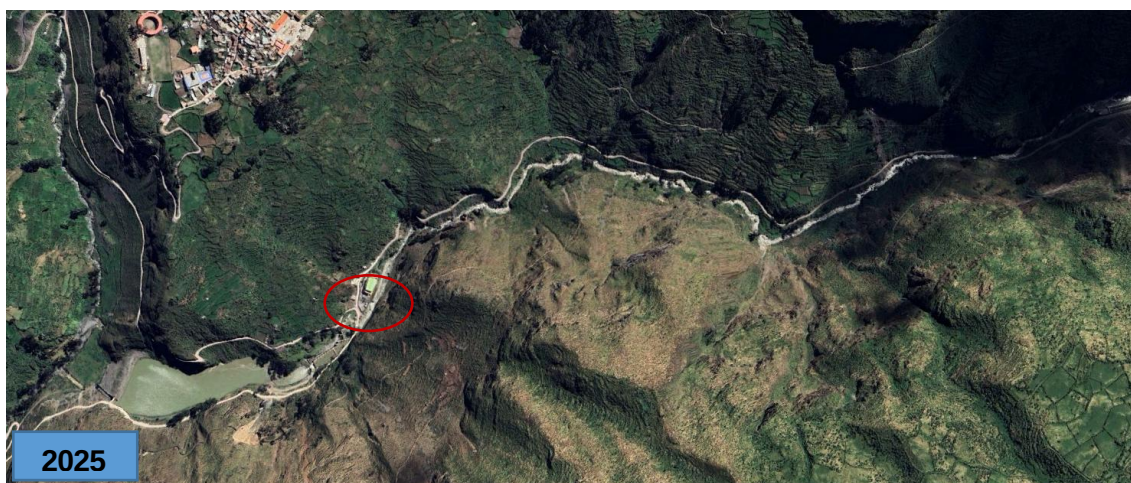
El análisis visual de las imágenes satelitales del río Santa Eulalia desde la progresiva Km 42+670 hasta la progresiva Km 45+800 de los años: 2010, 2013, 2016, 2017, 2019 y 2025 revela que a partir del año 2019 se desarrolla las instalaciones de la Central hidroeléctrica Carhuac en la margen derecha, sin embargo, no hay cambios notables en su cauce.

Figura 10: Análisis multitemporal del área de estudio





Firmado
digital
por:
EYREES
SANTOS
EMARCA
FZM
1003071
1003
Município
Do V. B'



Firmado
digital
por:
EXPRES
SANCIA
EMARCA
FIRM
2020071
1803
Módulo:
Dm V
B

Fuente: Estudio de delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia distritos de Huanza y Carampoma (3,13 Km)

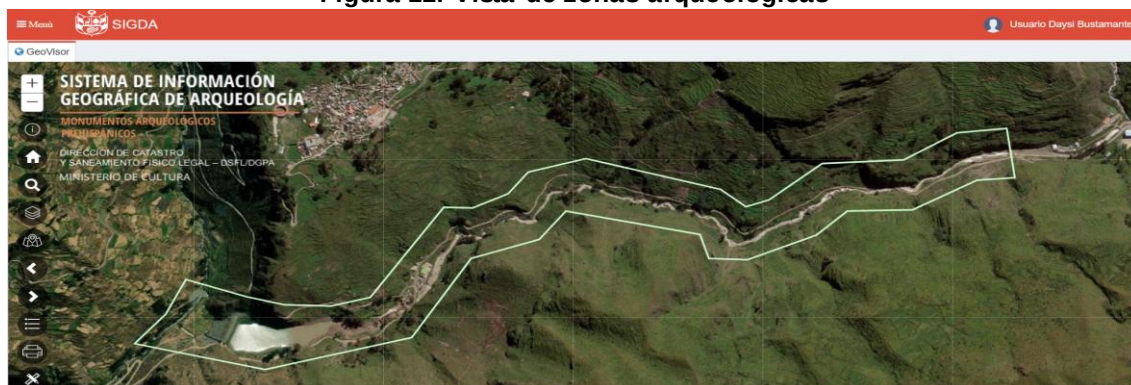
2.8. Identificación de zona crítica

De acuerdo a la plataforma SIGRID de CENEPRED muestra que la zona de estudio no presenta puntos críticos.

2.9. Factor Sociocultural.

Según el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) en el tramo estudiado, no se encuentran sitios arqueológicos, como se puede apreciar en la siguiente imagen.

Figura 11: Vista de zonas arqueológicas



Fuente: SIGDA

Respecto a la delimitación de faja marginal

2.10. Dimensionamiento de la Faja Marginal

El dimensionamiento de la faja marginal se ha realizado tomando en cuenta lo señalado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA., el cual establece el ancho mínimo de la faja marginal, para luego considerar otros criterios que fortalecen la opinión técnica y se muestra a continuación:

Tabla 7: Ancho mínimo de la faja marginal de acuerdo con el tipo de fuente

Tipo de fuente	Ancho mínimo (m)
Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) encañonados de material rocoso	3
Tramo de ríos con pendiente media (1 – 2%)	4
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y presencia de defensas vivas	6
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y riberas desprotegidas	10
Tramos de ríos con estructuras de defensas ribereñas (Gaviones, diques, enrocados, muros, etc)	4 ¹
Tramos de río de selva con baja pendiente (menores a 1%)	25
Lagos y lagunas	10
¹ Medidos a partir del pie de talud externo	

1 medidos a partir del límite superior de la ribera

Fuente: Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA



Para el caso del presente trabajo, se trata tramos de ríos con baja pendiente y riberas desprotegidas, correspondería un ancho mínimo de faja marginal de 3 m. Se entiende que esto es tomando como punto de inicio el límite superior de la ribera. Si el ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal, esta puede ser justificada y sustentada mediante informe técnico.

Se ha utilizado los 05 criterios para la propuesta de delimitación de faja marginal, de acuerdo al artículo 114 de la Ley de Recursos Hídricos siendo estos: a) Magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas, b) Espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce, c) Espacio necesario para los usos públicos que se requiera, d) Considerando la máxima crecida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua, para lo cual, se toma cuenta el área de inundación y huellas máximas observadas en eventos anteriores a partir del análisis multitemporal; el espacio necesario para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulica y mantenimiento del cauce (Retroexcavadora, cargador frontal, Bulldozer, entre otros) y e) identificación de zonas de riesgo moderado a alto.

Así mismo teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 120 de reglamento de la ley 29338, que dispone que en las propiedades adyacentes a las riberas se mantendrá libre, una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos. Además, señala que no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usen de ella quedan obligados a indemnizar los daños que causen

Igualmente, basado en la Ley N° 30556 de Reconstrucción con Cambios y su Texto

Único Ordenado (Decreto Supremo N° 094-2018-PCM), que establece disposiciones para la prevención y reconstrucción de zonas afectadas por desastres naturales, incluyendo la delimitación de fajas marginales en áreas de riesgo.

2.11. Verificación Técnica de campo

Mediante Memorando N° 5485-2025-ANA-AAA.CF de fecha 29-10-2025, se solicita a la Administración Local del Agua (ALA) Chillón Rímac Lurín que realice la verificación técnica de campo, por lo que mediante Notificación Múltiple N°0192-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL la ALA Chillón Rímac Lurín notifica a la Municipalidad Distrital de Huanza y Municipalidad Distrital de Carampoma, la empresa ANDEAN POWER S.A.C. y ORYGEN PERU S.A.A., a fin de que participen de la verificación técnica de campo programada para el día miércoles 12 de noviembre del 2025 a las 01:30 pm, teniendo como punto de encuentro el sector.

Mediante Informe Técnico N°164-2025/SDPN, la ALA Chillón Rímac Lurín realizó el informe respecto a la verificación técnica de campo en la cual concluye que:

- a) Tras la verificación técnica de campo realizada el 12.11.2025, en la que participaron representantes de las Municipalidades Distritales de Huanza y Carampoma, la empresa ANDEAN POWER S.A.C., y la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín (ALA.CHRL), se concluye que estas municipalidades emitieron opinión favorable respecto a la propuesta de “Estudio de delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia – distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva Km 42+670 hasta Km 45+800 – (3,13 Km)”, según consta en el “Acta de determinación”.
- b) En cuanto a la empresa ORYGEN PERU S.A.A., no emitió opinión técnica respecto a la propuesta de delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia en los distritos de Huanza y Carampoma, desde la progresiva Km 42+670 hasta Km 45+800 (3,13 Km).
- c) Con respecto a la empresa ANDEAN POWER S.A.C., solicita que se mantenga y se considere válido el Estudio de Faja Marginal presentado en el expediente con el CUT N° 189622-2025, dado que dicho estudio ha seguido el proceso de revisión correspondiente y es compatible con los componentes proyectados para la etapa de abandono de la Central Hidroeléctrica Carhuac. En tal sentido la AAA.CF deberá evaluar este pedido.



- 2.12.** Dado que la empresa Andean Power S.A.C. indica que mediante la DREM presenta su estudio de delimitación de faja marginal del sector de la Central Hidroeléctrica Carhuac ante la Autoridad Nacional del Agua en el marco de su trámite de Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental, se le solicita directamente a la empresa mediante Carta N°0359-2026-ANA-AAA.CF, de fecha 09-06-2026 que remita el estudio respectivo en versión digital y la información editable para su respectiva evaluación, otorgándosele un plazo de tres (03) días hábiles. Dicha carta fue notificada a Andean Power S.A.C. el viernes 12 de junio de 2026 vía correo electrónico. Transcurrido el plazo de tres (03) días hábiles otorgado, la empresa Andean Power S.A.C. presentó el estudio correspondiente; por lo tanto, el análisis técnico se realizó con la información complementaria solicitada.

2.13. La propuesta original de faja marginal presentada por la AAA Cañete Fortaleza para la margen derecha omite, entre los hitos HD-160 y HD-161, una zona de ladera contigua que presenta alta peligrosidad y susceptibilidad a procesos de inestabilidad física. Por lo tanto, se determinó la reubicación del hito HD-160 a fin de garantizar la inclusión de esta área de riesgo dentro de la faja marginal, asegurando la continuidad de la delimitación conforme a la normativa vigente. Asimismo, se precisa que el hito HD-169 se localiza originalmente en una ladera cuyas condiciones no permiten su monumentación, por lo cual será reubicado para asegurar su visibilidad y permanencia en campo. El detalle de estas modificaciones se presenta en la Tabla 8.

2.14. De acuerdo con el “Estudio de Delimitación de faja marginal (Informe Faja Marginal VA-188-2025-CARHUAC-FM-INF-002)”, el tramo evaluado comprende una longitud de 2.5 km, extendiéndose desde la casa de máquinas de la Central Hidroeléctrica Carhuac hasta la estructura de la bocatoma. Al analizar la disposición de los hitos propuestos en dicho documento, se advierte que en la margen derecha del río Santa Eulalia no se ha incorporado la vía de acceso existente dentro del área de la faja marginal.

Al respecto, es necesario precisar que el Artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (Decreto Supremo N° 001-2010-AG) establece los criterios obligatorios para la demarcación de estas áreas, señalando textualmente en su literal b:

“(…) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.”

Bajo este marco normativo, la vía de acceso actual constituye un componente operativo fundamental para las actividades de conservación, vigilancia y mantenimiento del cauce en la etapa de abandono. Por lo tanto, la delimitación propuesta debe reevaluarse a fin de integrar dicha infraestructura vial dentro de la faja marginal de la margen derecha, garantizando el libre acceso y el dominio público hidráulico. Por lo tanto, la delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia se detalla en la Tabla 8 y 9.

2.15. La delimitación de la faja marginal en la margen izquierda del río Santa Eulalia, planteada inicialmente por la AAA Cañete Fortaleza, se modificará en el tramo comprendido entre los hitos HI-159 y HI-163. Este cambio se debe a que la pendiente del cauce en dicho sector es superior al 2%; por lo tanto, corresponde aplicar un ancho mínimo de 3 metros, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. El detalle de esta modificación se presenta en la Tabla 9.

2.16. Límites de la faja marginal del río Santa Eulalia

De acuerdo al análisis realizado, la delimitación de hitos de faja marginal para el río Santa Eulalia, comprendida desde la progresiva Km 42+670 hasta Km 45+800 (3,13 Km), ubicada en los distritos de Huanza y Carampoma, se detalla en las Tablas 8 y 9.



Firmado digitalmente por FLORES SANCHI ZUMARNO Cesar FAU 2052071 1865 hard Moto: Doy V B'

Firmado digitalmente por FLORES SANCHEZ Mario Cesar FAU 2052071 1865 hard Motivo: Doy V° R°

Fuente: Estudio de delimitación de faja marginal del río Santa Eulalia distritos de Huanza y Carampoma (3,13 Km)

III. Conclusiones

Del análisis, se concluye que:

Río	Caudales máximos para periodo de retorno de 50 años
Santa Eulalia (Subcuenca río Santa Eulalia)	195,94 m³/s

- 3.2. Se establece la delimitación de la Faja Marginal del río Santa Eulalia, en ambas márgenes desde la progresiva Km 42+670 hasta Km 45+800, cuya longitud es 3,13 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de 50 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84-18L, de los cuales 25 hitos corresponden a la margen derecha y 25 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en los distritos de Huanza y Carampoma de la provincia de Huarochirí.

Ubicación de tramo en estudio

Río Santa Eulalia - Progresiva Km 42+670 hasta Km 45+800: Longitud 3,13 Km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Rio Santa Eulalia	Rio Santa Eulalia - Km 42+670 hasta Km 45+800	335 475	8 710 248	338 107	8 710 911	3,13
N° HITOS		50	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			25		25	

- Para de la delimitación de la faja marginal se ha considerado lo establecido en el artículo 12 de la RJ 332-2016-ANA, además del nivel de peligrosidad observada mediante la metodología de modelación hidráulica.



Firmado digitalmente por EXPRESA ESMARCA
Código: 20200711
Módulo: Dm V B

Faja marginal - Río Santa Eulalia - Margen derecha Km 42+670 hasta Km 45+800 (3,13 Km) en Sistema UTM WGS84-18L					
Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)
HD-148	335 565	8 710 310	HD-161	336 403	8 710 628
HD-149	335 594	8 710 282	HD-162	336 525	8 710 695
HD-150	335 637	8 710 296	HD-163	336 591	8 710 679
HD-151	335 720	8 710 306	HD-164	336 646	8 710 781
HD-152	335 814	8 710 278	HD-165	336 781	8 710 811
HD-153	335 831	8 710 279	HD-166	337 202	8 710 690
HD-154	335 877	8 710 320	HD-167	337 257	8 710 624
HD-155	335 969	8 710 339	HD-168	337 284	8 710 621
HD-156	336 027	8 710 313	HD-169	337 332	8 710 642
HD-157	336 180	8 710 366	HD-170	337 573	8 710 805
HD-158	336 227	8 710 413	HD-171	337 785	8 710 803
HD-159	336 263	8 710 507	HD-172	337 965	8 710 920
HD-160	336 360	8 710 637			

Faja marginal - Río Santa Eulalia - Margen izquierda Km 42+670 hasta Km 45+800 (3,13 Km) en Sistema UTM WGS84-18L					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-142	335 497	8 710 188	HI-155	336 672	8 710 716
HI-143	335 590	8 710 172	HI-156	336 790	8 710 743
HI-144	335 696	8 710 103	HI-157	337 063	8 710 649
HI-145	335 798	8 710 111	HI-158	337 155	8 710 639
HI-146	335 961	8 710 198	HI-159	337 212	8 710 552
HI-147	336 039	8 710 182	HI-160	337 281	8 710 566
HI-148	336 120	8 710 213	HI-161	337 409	8 710 626
HI-149	336 264	8 710 346	HI-162	337 448	8 710 640
HI-150	336 374	8 710 561	HI-163	337 492	8 710 684
HI-151	336 418	8 710 566	HI-164	337 595	8 710 756
HI-152	336 517	8 710 626	HI-165	337 808	8 710 748
HI-153	336 608	8 710 615	HI-166	337 997	8 710 858
HI-154	336 646	8 710 660			

IV. Recomendaciones

Previa revisión, derivar al área legal para continuar con el trámite correspondiente.

Es cuanto tengo que informar.

Atentamente;



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DE LA CRUZ DAYSI
KATHERINE FIR 47044583 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 17:36:15-0500

FIRMADO DIGITALMENTE

DAYSI KATHERINE BUSTAMANTE DE LA CRUZ
PROFESIONAL
CIP 292737



Firmado
digitalmente
por:
EXPRES
BUSTAMANTE
KATHERINE
FIR 47044583
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 17:36:15-0500